



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20221200000214
Fecha: 2022-01-05 17:17

**Por la cual se autoriza la operación de un juego promocional a la sociedad
METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

El Jefe Oficina Jurídica de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en la Ley 643 de 2001, el Decreto Ley 4142 de 2011, la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.7.4.1 y s.s. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 2104 de 2016, el artículo 6 del Decreto 1451 de 2015, la Resolución 20181200037274 de 2018, el Decreto 1494 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **CLAYTON MARTINS MONTEIRO**, identificado con cédula de extranjería No. 1.087.616, en su calidad de Suplente del Presidente y obrando en nombre y representación legal de la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT: 860.002.398-5, mediante solicitud número 21000553 del 10 de diciembre de 2021, requirió autorización para realizar un juego promocional denominado “**SORTEO SEGURO II**”, el cual tendrá cubrimiento nacional, con una vigencia desde el 14 de enero de 2022 o desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución de autorización, lo último que ocurra hasta el 30 de diciembre de 2022 y sorteos los días 25 de febrero, 31 de marzo, 29 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 29 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 28 de octubre 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2022.

Que el plan de premios establecido para el desarrollo del presente juego promocional lo han fijado en la cuantía de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE**, el cual está compuesto de la siguiente forma:

CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO CON IVA	VR. TOTAL CON IVA
22	UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000). DICHA SUMA SERÁ ASIGNADA Y ABONADA A LA TARJETA DE CRÉDITO O CUENTA DE AHORROS DE BANCO SERFINANZA S. A. DE CADA GANADOR.	\$ 1.000.000	\$ 22.000.000
TOTAL			\$ 22.000.000

Que en el juego promocional participarán las personas que cumplan con los requisitos contemplados en la mecánica del mismo.

Que la mecánica del juego promocional se encuentra descrita en la solicitud presentada por el titular del permiso, la cual hace parte integral de esta resolución.

Que de acuerdo al formulario de liquidación y pago de derechos de explotación y gastos de administración de juegos promocionales, identificado con el número de pago **16517626** la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, consignó la suma de **TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.110.800) M/CTE**, según consta en el Sistema Integrado de Información de Coljuegos – SIICOL- con fecha de pago del 30 de diciembre de 2021.

Que el valor señalado en el considerando anterior se discrimina, así: la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, equivalentes al 14% del valor total del plan de premios por derechos de explotación, y el 1% sobre el valor de estos derechos para gastos de administración, equivalentes a la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$30.800) M/CTE**.



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20221200000214
Fecha: 2022-01-05 17:17

Por la cual se autoriza la operación de un juego promocional a la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Que la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con el fin de amparar el riesgo de cumplimiento del juego promocional, constituyó la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO bajo las condiciones legales exigidas, la cual fue expedida por la compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, con el número: 400037025, anexo 1, asegurando la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE**, cuya vigencia cubre desde el 14 de enero de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2023, con ello, el interesado atiende las disposiciones establecidas en el Decreto 1494 de 2021.

Que la póliza aportada para la presente solicitud, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, como lo consagra el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los Decretos reglamentarios 1510 de 2013, artículo 133 y 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.3.2.5., el cual versa así:

“Artículo 2.2.1.2.3.2.5 Imprudencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.”

Que de acuerdo con lo anterior, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por las normas vigentes para el otorgamiento del permiso en la modalidad de Juego Promocional.

Que de conformidad con el artículo 2.7.4.10. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2104 de 2016, a los sorteos establecidos en el artículo primero de la presente resolución, deberá asistir un delegado de la primera autoridad administrativa del lugar donde éste se realice, siempre que el valor total del plan de premios supere los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). En los juegos de suerte y azar promocionales cuyo valor del plan de premios no supere el monto antes señalado, el operador del juego deberá solicitar el acompañamiento del delegado, sin perjuicio que el sorteo o la siembra de premios se lleve a cabo sin su presencia. No podrá realizar el sorteo en fecha diferente a la aquí autorizada.

Que el artículo 2.7.4.10 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2104 de 2016, establece que los premios promocionales deberán entregarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de realización del sorteo respectivo, por lo cual la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, estará obligada a garantizar la entrega de los premios en este término.

Que la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, está obligada a cumplir el plan de premios autorizado y por dicha razón no podrá entregar más premios de los señalados en este acto administrativo, en caso que se compruebe que la entrega de premios a los participantes resulta en un mayor valor al autorizado, se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010.

Que la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se compromete a que la pauta publicitaria se ceñirá a lo previsto para la regulación de la marca de Coljuegos.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20221200000214
Fecha: 2022-01-05 17:17

Por la cual se autoriza la operación de un juego promocional a la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con el NIT. 860.002.398-5, para realizar un juego promocional “**SORTEO SEGURO II**”, el cual tendrá cubrimiento nacional, con una vigencia desde el 14 de enero de 2022 o desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución de autorización, lo último que ocurra hasta el 30 de diciembre de 2022 y sorteos los días 25 de febrero, 31 de marzo, 29 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 29 de julio, 31 de agosto, 30 de septiembre, 28 de octubre 29 de noviembre y 30 de diciembre de 2022, y cuyo plan de premios corresponde al detallado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todos los premios de una promoción deben quedar en poder del público, en el evento de que esto no suceda, se debe solicitar autorización de nueva fecha para la realización del sorteo.

ARTÍCULO TERCERO. El titular de la autorización deberá solicitar la presencia de un delegado de la Primera Autoridad Administrativa de la ciudad o municipio donde se realice el sorteo del juego objeto de autorización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- De la diligencia de los sorteos y de la entrega de premios, deberán levantarse las actas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 20171200025514 de 2017, o la norma que la modifique, adicione o derogue, y allegarlas a COLJUEGOS, a través del Portal del Operador o mediante el sistema que se destine para tal efecto, dentro de los diez (10) y treinta (30) días siguientes a la fecha en que se surtan, respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el evento en que se presentare una modificación en el calendario de sorteos del juego promocional, deberá informar a COLJUEGOS acreditando las circunstancias que impidieron la realización del sorteo y señalando la fecha en que se realizará, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.7.4.7 del Decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO expedida por la compañía **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, con el número: 400037025, anexo 1, asegurando la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE**, cuya vigencia cubre desde el 14 de enero de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente juego no puede sobrepasar en ningún caso el término de vigencia de un (1) año, incluyendo futuras ampliaciones que se puedan dar, de acuerdo al artículo 2.7.4.5. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 2104 de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- El inicio de la actividad promocional y publicidad de la misma no podrá ser anterior a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La pauta publicitaria empleada en el desarrollo del juego promocional deberá cumplir con lo exigido en la Resolución 20171200022554 de 2017, adicionada por la Resolución 20181200041594 del 13 de noviembre de 2018, por la cual se adopta el manual de uso y aplicación de marca para los sellos de “**JUGAR LEGAL ES APOSTARLE A LA SALUD**” Y “**AUTORIZA COLJUEGOS**”, con sus correspondientes actualizaciones.



RESOLUCIÓN



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20221200000214
Fecha: 2022-01-05 17:17

Por la cual se autoriza la operación de un juego promocional a la sociedad METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado deberá entregar los premios promocionales en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de realización del sorteo respectivo, de acuerdo al artículo 2.7.4.10 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2104 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CLAYTON MARTINS MONTEIRO**, identificado con cédula de extranjería No. 1.087.616, quien obra en nombre y representación legal de la sociedad **METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, al correo electrónico **LUZ.SANCHEZ@METLIFE.COM.CO**; o de manera subsidiaria al correo **mayelin.vergara@metlife.com.co**; en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el Jefe Oficina Jurídica de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JEOFREY ALFONSO TRONCOSO MOJICA
Jefe Oficina Jurídica

Folios: Dos (2)

Nombre y número de expediente: 21000553 - SORTEO SEGURO II - 20191200370300019E

Aprobó: Camilo Cardozo Cruz
Asesor Oficina Jurídica

Elaboró: Javier Urbina
Profesional 1^o Oficina Jurídica